

Boletín Novedades legislativas





Ampliación pago impuestos municipales

Resolución No. 1398 del 29 de abril 2020

La Secretaria de Hacienda de Bucaramanga emitió la presente resolución para modificar la Resolución 3947 de 2 de diciembre de 2019 determinó las fechas de presentación y pago del impuesto de industria y comercio, la cual fue modificada inicialmente hasta el 30 de abril de 2020 por la Resolución 1109 de 2020.

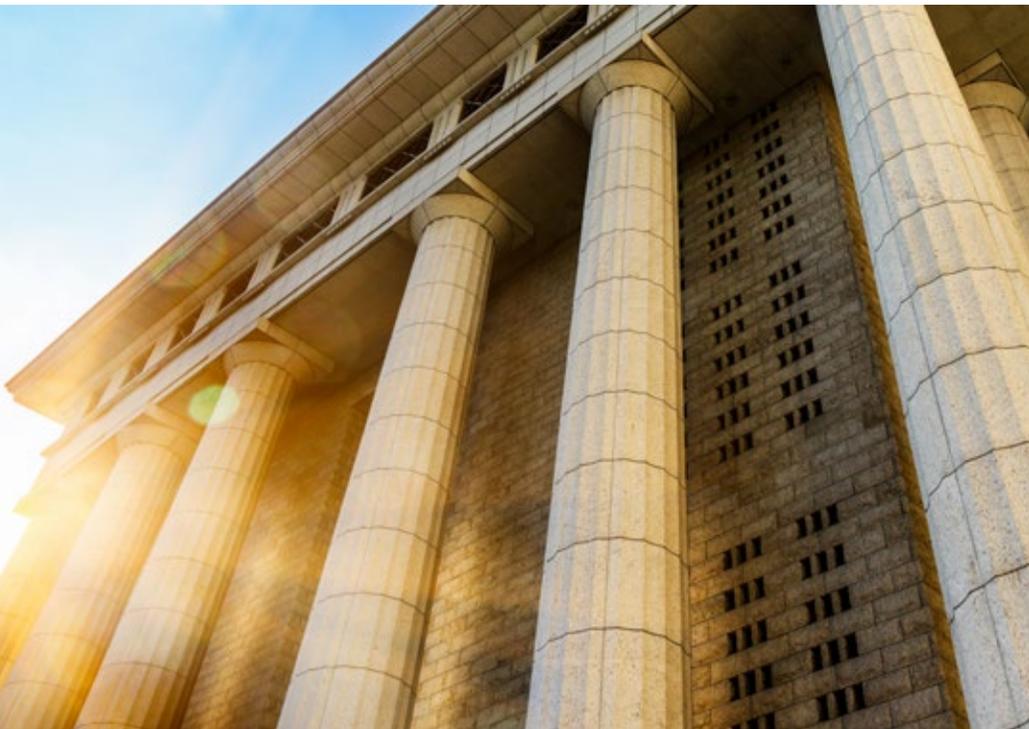
En tal sentido determinó que para el pago de los impuestos de:

- › Industria y comercio
- › Servicios, avisos y tableros

La fecha límite de pago de la primera cuota es:

- › 29 de mayo de 2020

Todas las demás disposiciones contenidas dentro de la Resolución 1109 de 2020, que modificó inicialmente la fecha de pago quedan sin ningún efecto.



Prorrogan las medidas de suspensión de términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor

Acuerdo PCSJA20 -11546 del 25 de abril 2020

El Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la ampliación del confinamiento obligatorio, dictado en el Decreto 593 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura se vio en la necesidad de ampliar la suspensión de términos judiciales desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, exceptuando los siguientes:

- Acción de tutela y habeas corpus, y estos se recibirán mediante correo electrónico dispuesto para tal efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.
- Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto no se levante la suspensión de términos.
- Se exonera el reparto de tutelas y habeas corpus hasta el 10 de mayo de 2020 a los juzgados penales municipales con función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Quedan exceptuados las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República.

¿Cuáles son las excepciones en materia de lo contencioso administrativo?

- Actuaciones de control inmediato de legalidad que adelante el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos.
- El medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de emergencia.
- El medio de control de nulidad contra los actos administrativos que hayan sido expedidos desde la declaratoria de emergencia.

¿Cuáles son las excepciones en materia penal?

- Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- Prorroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.

¿Qué se atenderá en materia civil?

- Autos que resuelven recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.
- Proceso de restitución de tierras, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes.

¿Qué se atenderá en materia de familia?

- Procesos de adopción, de manera virtual
- Medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar que estén en trámite.
- Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa, de manera virtual.
- Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, de manera virtual.
- Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago.

¿Qué se atenderá en materia laboral?

- Pensión de sobrevivientes, cuando haya interés de adultos mayores y/o menores de edad.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

¿Qué se atenderá respecto de los procesos administrativos?

- Procesos administrativos de cobro coactivo
- Procesos disciplinarios
- Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.

Mientras dure la emergencia, los funcionarios laborarán desde casa, mediante el uso de las TICS, salvo que de manera excepcional sea necesario el desplazamiento a las sedes judiciales.



Prolongar aislamiento preventivo obligatorio

Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020

El Ministerio del Interior determino prolongar el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo del mismo año.

Por tal razón, se faculta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento en el que se mantienen las excepciones mencionadas en el Decreto 531 del 2020 y se modifican las siguiente:

Excepciones que fueron modificadas...

- Respecto al desplazamiento de servicios financieros, se tienen en cuenta operadores de pago, casas de cambio, juegos de suerte y azar, notarías e instrumentos públicos.
- Se incluyó en la cadena de producción los reactivos de laboratorio.
- Sobre la prestación de servicios, se incluyeron las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales, de registro de instrumentos públicos y la expedición de licencias urbanísticas. Para ello el superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos para la prestación de servicios notariales.

Excepciones nuevas

La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente dedicados a la ejecución de las mismas.

- La producción y cadena de distribución del sector textil, prendas de vestir, cuero, madera, papel, cartón; únicamente para comercialización electrónica y entrega a domicilio.
- Se permiten las actividades físicas al aire libre para personas de 18-60 años, máximo por una hora, previa reglamentación de las autoridades municipales.
- La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- Fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- Parqueaderos públicos para vehículos
- Adicionalmente, reitera la realización de Teletrabajo y trabajo en casa durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.
- También, se debe garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
- Se prolonga la medida de suspensión de transporte doméstico por vía aérea.
- Se ordena a los Alcaldes y Gobernadores, en el marco de sus competencias, velar porque no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de Salud.



Suspensión términos actuaciones Superintendencia del Subsidio Familiar

Resolución Número 123 del 24 de abril de 2020

La Superintendencia del Subsidio Familiar con el fin de proteger la salud de los ciudadanos, sus funcionarios y colaboradores, encuentra necesario adoptar algunas medidas de carácter transitorio y preventivo, dentro de las cuales está la de suspender algunos términos de las actuaciones administrativas internas y externas que adelanta la Entidad, sin que en ningún caso las medidas que se adopten limiten la atención a la ciudadanía, por lo que se garantizará la prestación de servicio público.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante resolución 0097 expedida el 19 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de todas las actuaciones adelantadas por y ante la entidad hasta el 12 de abril de 2020 y mediante la resolución 0109 expedida el 13 de abril de 2020 se dispuso extender la suspensión de los mencionados términos hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020, término que prorrogó mediante la presente resolución hasta el día 11 de mayo del 2020.

¿Existe alguna excepción?

- Sí, quedan exceptuados de la presente suspensión de términos los tramites de peticiones, quejas y reclamos, los cuales se atenderán oportunamente y dentro de los términos legales establecidos.

¿Qué incluyo la presente suspensión de términos?

- La presente suspensión de términos incluye lo relacionado con:
- las actividades del proceso de visitas in situ a entes vigilado

- El cargue de la información periódica que las Cajas de Compensación Familiar reportan en atención a la Circular Externa 007 de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asistirá a las vigiladas de atender los requerimientos de transmisión y entrega de información que realice esta Superintendencia, los cuales se harán solo en aquellos casos donde se estime que tienen un carácter prioritario y la suspensión de los términos que aquí se realiza, se determina sin perjuicio de los ajustes a los términos que se deban adelantar en razón a las medidas adicionales que determine el Gobierno Nacional.

¿Qué implica esta suspensión?

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Superintendencia del Subsidio Familiar.

¿Qué garantías establece en la prestación del servicio al ciudadano?

Como medida preventiva se suspenderá durante este mismo periodo la atención presencial al ciudadano y la recepción de correspondencia de forma directa en la sede de la Entidad, garantizándose la continuidad en la prestación de estos servicios mediante los siguientes canales:

- Correo electrónico:
- Chat:
- Línea telefónica: 018000910110 – 3487800
- <https://gtss.ssf.gov.co/sedelectronica/tramites/>



Adopción protocolo bioseguridad

Resolución No. 666 del 24 de abril 2020

El Ministerio de Salud y protección social, por medio de la presente resolución ordena adoptar el protocolo general de bioseguridad para minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por todas las empresas que inicien sus actividades.

Esta resolución aplica a:

- Trabajadores del sector público y privado
- Empleadores del sector público y privado
- Aprendices
- Cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado
- Afiliados participes
- Contratantes del sector público o privado
- Contratista que deban ejecutar sus actividades en transcurso de la emergencia
- Aseguradoras de riesgos laborales, que deben apoyar a las empresas a adaptar el protocolo a sus respectivas áreas o sectores de trabajo.

Enmarca las obligaciones de los empleadores o contratantes y las que tienen los trabajadores y contratista en el marco del cumplimiento del protocolo de bioseguridad. La verificación del cumplimiento de esta norma está en cabeza las secretarías municipales o distritales según el sector económico y centralmente la secretaria de salud departamento, distrital o municipal

Como medidas generales para el protocolo de bioseguridad se tienen las siguientes exigencias contemplados en anexo a la resolución así:

- Lavado de manos con agua y jabón por 40 segundos cada 3 horas
- Distanciamiento social a más de dos metros de distancia, controlando aforo de personas y las áreas comunes
- Uso de tapabocas obligatorio en sitios de aglomeración (transporte público, bancos, supermercados, etc.) siguiendo las indicaciones del Ministerio de salud para su uso
- Limpiar y desinfectar elementos de uso habitual y superficies, al ingresar y terminar con la jornada laboral, así como el incremento de limpieza en las áreas comunes
- Correcto manejo de los residuos en zonas demarcadas con la suficiente ilustración para la separación de los mismos
- Correcto uso de los elementos de protección o EPP, que deben ser entregados por el empleador y mantener suministro constante, si no es desechable se debe garantizar su limpieza y desinfección
- Ventilación constante de las áreas de actividades
- Cumplimiento de condiciones higiénico sanitarias según recomendaciones que entregan las autoridades respecto de cada área de trabajo

- Se debe conocer la organización de la empresa, actividades y jornadas junto con las características de los trabajadores, esto permitirá identificar factores de riesgo
- Proveer mecanismos para evitar contagio de segundo grado, es decir por superficies de contacto común
- A través del SSST se deben conocer las condiciones de salud de los trabajadores y sus lugares de trabajo para conocer el riesgo de cada uno de ellos.

Tenga en cuenta que estas medidas tienen unas características especiales que deben ser puestas en conocimiento de los trabajadores y contratistas por medio de capacitaciones.

Para mitigar el riesgo, la empresa debe realizar estas actividades:

- Vigilar constantemente la salud de los trabajadores, asegurando y controlando la aplicación de los protocolos y recomendaciones, monitoreando, instruyendo y capacitando a los trabajadores en las medidas adoptadas
- Generar las condiciones que permitan el trabajo remoto o trabajo en casa por medio del uso de las herramientas tecnológicas, en especial para las áreas de:
 - Asesorías
 - Telemercadeo
 - Ventas en general
 - Cobranzas
 - Áreas de apoyo transversal o administrativas

Para iniciar labores presenciales, la empresa debe capacitar a sus trabajadores sobre el COVID 19, en contenido que como mínimo tenga:

- Información de riesgos laborales, familiares e individuales
- Conocer síntomas, protocolo ante alerta y concientizar a los trabajadores sobre su salud y la de los demás
- Protocolo de lavado de manos, forma de estornudar y evitar contacto con personas o superficies innecesarios

- No uso de accesorios
- Al llegar al lugar de trabajo se debe implementar protocolo de limpieza en la ropa
- Si se presenta problema respiratorio se debe entregar tapa boca, aislarlo y evaluar su salud para determinar pasos a seguir
- Buscar apoyo en la ARL
- Fomentar hábitos saludables y pausas activas
- Fomentar uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto entre personas
- Si el trabajador presenta síntomas de gripa o fiebre superior a 38° debe abstenerse de ir a trabajar

Al salir de casa:

- Tener en cuenta las limitaciones en cada municipio
- Ir solo a sitios estrictamente necesarios
- Asignar a un adulto para la compra de víveres
- Restringir visitas, abrazos, besos y demás muestras de
- Utilizar tapa boca en transporte público, bancos, supermercados y sitios de aglomeración
- En casa se debe usar tapa boca si hay enfermedad respiratoria

Al llegar a casa:

- Retirar los zapatos y desinfectar la suela
- Lavar las manos y evitar saludos
- Cambiarse de ropa
- Mantener separada la ropa y lavarla con suficiente agua y jabón
- Bañarse y mantener aireada la casa
- Usar tapa boca si se está enfermo

Finalmente, las empresas deben adoptar un plan de acción para cuando se detecte un posible caso de contagio, así como una confirmación de contagio al interior de sus trabajadores, para generar aislamiento y seguimiento de las personas con contacto estrecho; también se debe implementar una fuerte campaña de comunicación entre todas las partes para conocer el estado de salud de los trabajadores y que estos conozcan los planes, protocolos, instructivos y demás acciones que deben tener en cuenta para realizar las actividades en su lugar de trabajo.



Continuidad de beneficios laborales

Circular No. 034 del 23 de abril 2020

El Ministerio de trabajo, por medio de la presente circular advierte a los destinatarios de la presente circular que los beneficios que se han otorgado por medio de decretos expedidos en el marco de la excepción conferida al Presidente de la Republica, continúan completamente vigentes y no pueden ser negados, dejando de presente que se debe cumplir con los requisitos y limites señalados en cada uno de los decretos expedidos.

Esta circular está dirigida a:

- › Los empleadores
- › Trabajadores del sector privado
- › Entidades del sistema general de pensiones
- › Pensionados connacionales fuera del país
- › Administradoras de riesgos laborales pública y privada
- › Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías de carácter privado que administren cesantías
- › Cajas de compensación familiar.

De igual forma, frente la aplicación en el tiempo de los decretos 488 del 27 de marzo de 2020 y 500 del 31 de marzo de 2020 indica que esto continúan vigentes y se debe otorgar sus beneficios, tales como:

- › Retiros parciales de cesantías por disminución del ingreso mensual de los trabajadores.
- › Concesión de vacaciones adelantadas, colectivas o acumuladas
- › Destinación del 7% de la cotización al sistema de riesgos laborales para actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores expuesto al contagio de COVID 19
- › Beneficio de transferencia del Mecanismo de protección al cesante
- › Suspensión del termino de seis meses para acreditar fe de vida de connacionales fuera del país.



Llamado talento humano en salud para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por coronavirus covid-19

Resolución Número 628 del 23 de abril de 2020

Ante la emergencia sanitaria se hace necesario expedir los criterios de talento humano en salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicios de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por SARS-COV2 (COVID-19) conforme el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de mitigación y contención de la pandemia por COVID-19.

Las reglas establecidas en la resolución están dirigidas a las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales o a la entidad que haga sus veces, las empresas administradoras de planes de beneficios del régimen contributivo y subsidiado, incluyendo los regímenes especiales y de excepciones de las ARL, a los prestadores de servicio de salud y al talento humano en salud, en ejercicio y en formación –

Criterios para el llamado del talento humano

- Se hará únicamente cuando Secretarías Departamentales o Distritales de Salud o la entidad que haga sus veces manifiesten a este Ministerio luego de las convocatorias no se logró la vinculación del talento humano en salud requerido, por lo que se presenta insuficiencia y falta de disponibilidad del mismo.
- Ante la manifestación el Ministerio adelantará una convocatoria nacional de talento humano en salud del perfil requerido indicando el territorio en el que se necesita el servicio y el prestador de servicios de salud al cual estaría vinculado, el tipo de contratación y remuneración y el plazo que se vincularía.

- El talento humano en salud interesado debe manifestar al ministerio y al prestador de servicios de salud correspondiente su intención de vincularse con el fin de que se verifique si cumple el perfil y adelante la vinculación.
- Si es insuficiente el personal de salud que acude a la convocatoria, el Ministerio revisará la solicitud y en caso de ser pertinente llamará al personal inscrito en el Registro Especial de Talento Humano RETHUS de acuerdo con el perfil requerido el cual atenderá el llamado una vez verificadas las condiciones de la vinculación o de la prestación del servicio de salud.
- De aceptar la vinculación con el prestador de servicios de salud correspondiente, el talento humano en salud podrá desistir en cualquier momento de continuar prestando sus servicios si el mismo considera que no cuenta con sus condiciones laborales.

Procedimiento para el llamado

- Se convocará de manera progresiva de acuerdo con las necesidades manifestadas por los departamentos y distritos según disponibilidad e médicos especialistas, estado crítico, internistas, cirujanos y demás.
- El personal de talento humano en salud convocado podrá acudir al llamado para reforzar servicios en salud en los territorios que se requiera en consideración a si tiene o no vinculación actual con algún prestado de servicio de salud.
- Las áreas a reforzar son los servicios priorizados para la atención de la emergencia causada por el COVID- 19. tales como unidades de cuidado intensivo, unidades de cuidados intermedios, hospitalización.
- Se podrá conocer otros perfiles ocupacionales, profesionales y especializados del personal de la salud para reforzar otros servicios intra y extramurales que son indispensables para continuar con la atención.
- De no suplirse la necesidad del talento humano en salud a través de la convocatoria realizada se procederá a llamar así:
 - Talento humano en salud perteneciente a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional
 - Talento humano en salud pensionado menor de 60 años y que no presente condiciones de riesgo.
 - Talento humano en salud que obtenga autorización temporal para prestar servicios de salud.
 - Talento humano vinculado a una Entidad Administradora de Planes de beneficio o entidades Publicas
 - El talento humano en salud extranjero que preste servicios en el país.
 - Los médicos residentes, es decir aquellos que se encuentren cursando el último año de su pregrado.



Medidas frente el proceso de insolvencia

Decreto No. 560 del 15 de abril 2020

El Ministerio de Comercio, Industria y turismo emitió la presente norma para adoptar medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, en búsqueda de permitir la recuperación y conservación de empresa, a través de los mecanismos de salvamento y recuperación a las empresas afectadas por la emergencia.

Medidas a implementar

- **Proceso de reorganización:** Este proceso se tramitará de manera rápida por las autoridades, el Juez no realizará revisión de la información, que será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal. En los acuerdos de reorganización se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, y mecanismos alivio financiero y reactivación.
- **Pagos focalizados:** El siguiente mecanismo se refiere a que el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores no vinculados y titulares de pequeñas acreencias que no superen 5% del pasivo sin requerir autorización de un Juez. Para realizar el pago el deudor podrá vender activos fijos; Sin embargo, si hay un embargo sobre ese activo deberá solicitar su levantamiento al Juez
- **Asignación de crédito:** Otro mecanismo es la obtención de crédito para desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación, sino la obtiene podrá solicitar autorización respaldando el crédito. se tramitará mediante petición escrita del deudor, los interesados podrán presentar sus observaciones y propuestas alternativas de financiación.

- **Condonación parcial impuestos:** También se generó como mecanismo para preservar empresa y el empleo, la DIAN y entidades del Estado podrán hacer rebajas de sanciones, intereses y capital.
- **Liquidación de empresas:** Igualmente, para evitar la liquidación de una empresa, cualquier acreedor podrá manifestar su interés en aportar nuevo capital a la empresa, con una propuesta económica que sea suficiente para asumir como mínimo las deudas de primer grado. De no realizar el depósito del valor completo se impondrá sanción equivalente al 50% del valor ofertado.
- **Acuerdos reorganización vigentes:** Otro mecanismo consiste en que las cuotas de los acuerdos de reorganización vigentes de los meses de abril, mayo y junio del año 2020, no se considerarán vencidas sino hasta el mes de julio del mismo año y el acuerdo de reorganización no terminará si ocurre un evento incumplimiento de las obligaciones.
- **Negociación de emergencia:** Así mismo se tiene el mecanismo de negociación de emergencia ante Juez, quien luego de verificar la información admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia y tendrá una duración máxima 3 meses.
- **Procedimientos ante las cámaras de comercio:** como mecanismo se tiene que las cámaras de comercio podrán adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial. Con el reglamento que para el afecto establezcan.

De igual forma se debe tener en cuenta que para las personas que se acojan a cualquiera de los mecanismos señalados, estos deberán atender a las siguientes directrices:

- No se podrá iniciar otro proceso de igual naturaleza,
- Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor,
- Se podrán aplazar los pagos de las obligaciones por concepto de gastos de administración que el deudor estime necesario.

Finalmente, a efectos de apoyar a las empresas afectadas por la emergencia y facilitar el manejo del orden público económico, se suspenden de manera temporal las siguientes normas:

- Los supuesto denominado incapacidad de pago inminente para el proceso de reorganización.
- El trámite de procesos de liquidación por adjudicación.
- La configuración de la causal de disolución por pérdidas.
- El deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles cuando la causa de la cesación de pagos sea consecuencia directa de las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.



Medidas generales que deben adoptar los responsables de los trabajadores del sector de la construcción de edificaciones.

Circular Interna 0011 del 11 de abril de 2020

El Ministerio de vivienda determino que los responsables de los trabajadores del sector de la construcción de edificaciones deben tomar las siguientes medidas para la prevención del Covid- 19

- Informar, en carteleras ubicadas en áreas de la edificación, los aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el Coronavirus COVID19 y la manera de prevenirlo.
- Reforzar las instrucciones dadas en las charlas de seguridad previas al inicio de las actividades laborales, en medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, etc.
- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo los elementos de aseo y prevención como agua, jabón, equipos de emergencias y botiquines de elementos como tapabocas, guantes de látex o nitrilo y demás elementos para ser suministrados a los trabajadores de ser necesario.
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección de superficies, elementos y equipos de trabajo de las áreas administrativas.
- Establecer reglas para permitir el distanciamiento entre trabajadores (2 metros) e incrementar las medidas de limpieza y desinfección en todas las áreas.
- Restringir a más de un trabajador en los vehículos operativos.
- Garantizar el lavado y desinfección diario de la dotación de trabajo (botas, cascos, guantes, protectores visuales y auditivos, entre otras.

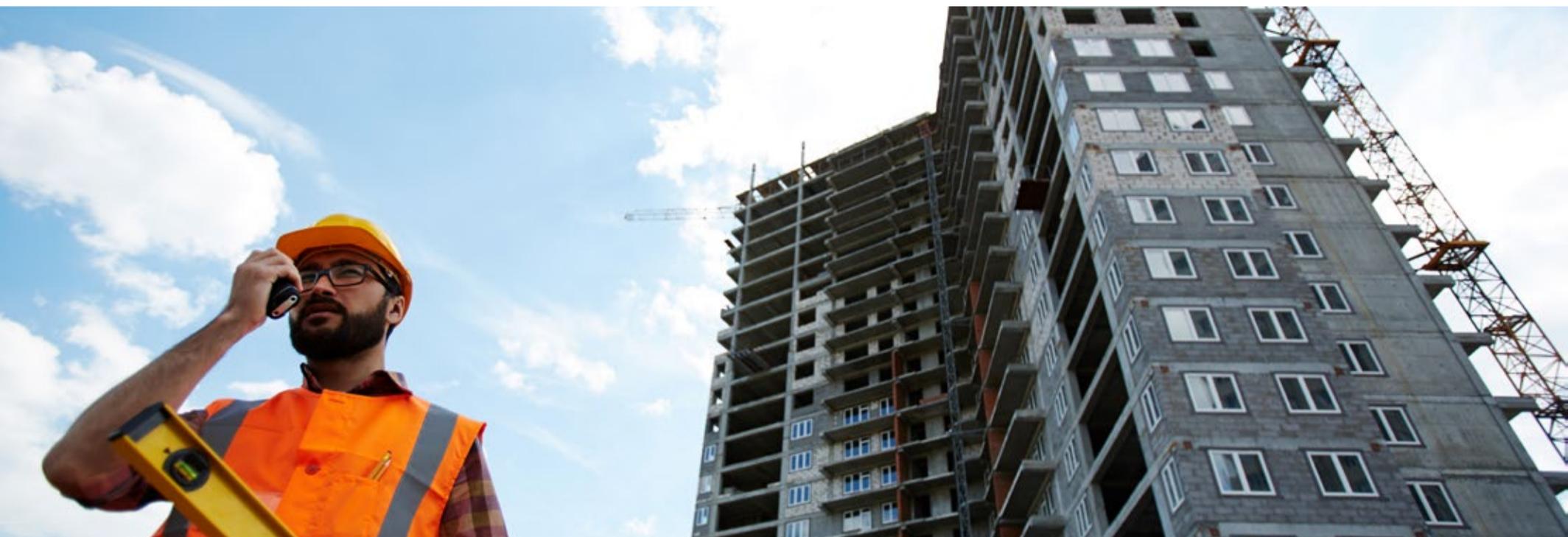
- Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO).
- Definir un espacio al interior de la obra destinado para cuidar en salud a quienes puedan presentarse con alguna sintomatología
- El constructor deberá tener por lo menos un Inspector que sea mínimo profesional de Seguridad y Salud en Trabajo (SST) por cada cien (100) trabajadores. Entre otras exigencias generales.

Medidas que deben adoptar las administradoras de riesgos laborales.

- Suministrar a los trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19, incluyendo estrategias de información y educación permanente.
- Cumplir con todas las acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales según lo impartido por el Ministerio del Trabajo.

Medidas que deben adoptar los trabajadores fuera de la obra.

- La circular establece una serie de medidas de cuidado y contra para la contención de la propagación del Covid – 19 de los trabajadores del sector de la construcción al salir de la vivienda, al regresar a la vivienda



Prorroga certificación para trabajo seguro en alturas.

Circular. No. 0035 DE 2020

El art. 8 del Decreto 491 de 2020 estableció que cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Min-salud

Obligaciones del empleador.

Siendo la obligación del empleador garantizar que el trabajador que realice tareas de trabajo en alturas mantenga actualizada la certificación de entrenamiento y reentrenamiento, debe adelantar las gestiones necesarias para el efecto luego de superada la Emergencia Sanitaria conforme a los términos del artículo 8 del Decreto 491 de 2020; así mismo, debe seguir adoptando en todo momento las medidas preventivas para trabajo seguro en alturas y respetando la normatividad vigente en la materia durante la presente emergencia.

Obligación del trabajador.

El Trabajador deberá asistir a los reentrenamientos programados por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, luego de superada la Emergencia Sanitaria, cumpliendo en todo momento con las normas de trabajo seguro en alturas.



Recomendación de no uso de sistemas de aspersión de productos desinfectantes sobre personas para la prevención de la transmisión de covid-19.

Guía GIPG20 de 12 de abril de 2020

El Ministerio de Salud profirió la presente guía para brindar información a la comunidad, relacionada con sistemas de aspersión de desinfectantes sobre personas, con el fin emitir un concepto que permita respaldar la toma de decisiones frente a su uso como herramienta para la prevención de contagio del COVID 19

Con el surgimiento de la pandemia, se ha generado un interés en la aplicación de medidas de utilidad para la prevención del contagio del COVID 19, muchas de las cuales no han sido revisadas y reguladas por las autoridades de salud, entre ellas, el uso de dispositivos tipo cabina, cámara, túnel o arco de aspersión para la aplicación de desinfectantes sobre las personas que transitan por el interior o a través de estos. La valiosa intención de las empresas que han puesto a disposición estas tecnologías se empezó a ejecutar sin contar con ningún estándar de calidad, eficiencia, evidencia científica o seguridad al consumidor de referencia para el uso de las mismas.

Se ha visto que, con este tipo de dispositivos, se pretende reducir la potencial contaminación infecciosa viral que esté presente sobre la superficie de la ropa de la persona que ingresa al lugar. De acuerdo a lo divulgado por medios de comunicación, y lo reportado por algunos fabricantes, se han estado utilizando para la aspersión sobre personas, diferentes productos cuyo uso autorizado es la desinfección de superficies, equipos, dispositivos o el tratamiento y desinfección de aguas residuales, y no su uso como desinfectante de aplicación directa sobre humanos, ya que no se cuenta con una evaluación de los posibles riesgos sobre la salud humana, y posibles efectos derivados de la aplicación directa sobre las personas.

Dado que a la fecha no se cuenta con ninguna orientación técnica específica para el uso de este tipo de dispositivos, se hizo necesario por parte del Ministerio de Salud y Protección Social revisar la información disponible en la evidencia científica, relacionada con los riesgos para la salud y la eficacia de este tipo de

procedimientos, con el fin de definir la real utilidad de los mismos y emitir concepto respecto del potencial riesgo sobre la salud humana.

Luego del estudio se concluyó...

- > La forma empírica del diseño y del uso de los dispositivos de aspersión / nebulización de desinfectantes sobre personas, para el control del COVID-19, no ha considerado su potencial riesgo para la salud humana secundario a la exposición de las personas de manera directa al contacto dérmico, ocular e inhalatorio de productos químicos que pueden originar efectos adversos sobre su salud.
- > Además, el cumplimiento de las condiciones adecuadas para lograr una desinfección eficaz de bajo nivel, ha sido insuficiente dado que se usan productos desinfectantes en concentraciones genéricas apropiadas solo para superficies sólidas con determinado tiempo de contacto (no autorizados para su uso en humanos y mucosas del cuerpo humano), sin considerar la menor efectividad que pueda tener al no considerar la contaminación previa, la porosidad de la superficie (ropa, otros artículos), la inadecuada distribución homogénea del producto sobre la superficie, ni el tiempo suficiente de contacto.
- > Por todo lo anterior, de acuerdo a la información revisada y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con evidencia científica que respalde la seguridad para la salud humana, ni la efectividad del control de la transmisión del COVID -19 por el uso de cabinas, cámaras, túneles, arcos y demás dispositivos y sistemas de aspersión de desinfectantes sobre personas, se considera que el uso de las mismas representa un riesgo para la salud de las personas, y no se recomienda el uso de ninguno de estos dispositivos, como estrategia de prevención comunitaria del contagio de COVID-19.



Medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de Educación Superior, en el marco del Estado de Emergencia

Decreto 532 del 08 de abril de 2020

Con ocasión de la declaratoria de emergencia y luego de realizar un monitoreo mediante comités regionales para garantizar aplicación de las medidas de contención del virus ordenadas por el gobierno, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -- mediante Resolución 000196 del 14 marzo de 2020, adoptó como medida el aplazamiento de la aplicación del Examen de Estado que estaba programado para el 15 marzo de 2020 en todo el territorio nacional, tanto se supere la emergencia sanitaria.

- Con el fin de garantizar el derecho a educación de todos los estudiantes que quieran ingresar a instituciones de educación superior en el segundo semestre del año 2020, el Gobierno nacional considera necesario exonerar de manera temporal el cumplimiento del requisito mencionado, debido a la imposibilidad de cumplirlo mientras estén vigentes las restricciones que impone el estado de emergencia sanitaria.
- Una vez superado el estado de emergencia sanitaria y siempre que las circunstancias permitan la realización del Examen de Estado sin que ello represente un riesgo para la salud de los 79.231 inscritos con el propósito de ingresar a una institución de educación superior, deberán aplicar el Examen de Estado en la fecha que para tal efecto el Instituto Colombiano para la Evaluación Educación – ICFES determine y deberán presentar resultado ante la institución de educación superior el examen que corresponda.

- En virtud de la autonomía universitaria prevista en artículo 69 la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de la potestad para definir los criterios y procedimientos, al igual que seleccionar sus estudiantes, siempre que los mismos sean razonables, proporcionales y no afecten derechos fundamentales, en especial el derecho a la igualdad.

Concluyo...

- Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020. Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020 deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.
- En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito. Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado para el 9 de agosto de 2020, deberán presentar el Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES.